

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE HIGUERAS, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintiuno**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 177/2021 y anexos Rafael René González Martínez y Norma Alicia González Hernández, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica Primera, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Higuera, Estado de Nuevo León.	20430

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Las Ministras que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designadas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, determinan que una vez que dé inicio el primer período de sesiones, correspondiente al año dos mil veintidós, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este alto tribunal para que se determine lo relativo al turno de este asunto. No obstante, de acuerdo con la facultad de proveer lo necesario relacionado con el trámite de los asuntos, en este momento se acuerda lo siguiente:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente y Síndica Primera, ambos del Municipio de Higuera, estado de Nuevo León, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que desahogan la prevención formulada mediante proveído de veinticinco de noviembre de este año al exhibir copia certificada de las documentales que los acreditan con tal carácter; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo anterior, tomando en consideración el referido escrito, los anexos de cuenta, así como los diversos recibidos y registrados con el número **18307** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se toma en cuenta lo siguiente.

El municipio actor promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Desarrollo

¹De conformidad con las copias certificadas de las constancias de mayoría que acreditan a los promoventes como Presidente y Síndica Primera, ambos del Municipio de Higuera, Estado de Nuevo León, y en términos del artículo 34, fracción I, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).

Sustentable, así como el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Parques y Vida Silvestre de Nuevo León”; todos de la referida entidad federativa, en la que se impugna:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

La aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y los Secretarios y Director General que suscriben, del Decreto que contiene la declaración como zona natural protegida, en categoría de reserva natural estatal, la denominada ‘Ecosistemas de la Sierra de Picachos’, con una superficie total de 99,432.49755577 hectáreas ubicadas en diversos municipios, entre los que se encuentra el municipio de Higueras, Nuevo León.”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al actor designando autorizados y delegado; asimismo, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a sus escritos, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Sin embargo, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el estado de Nuevo León, en virtud de que las partes, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal. Por tanto, con fundamento en el artículo 5 de la ley reglamentaria, así como 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley; **se requiere al Municipio de Higueras, Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

En otro orden de ideas, se tienen como **demandados** en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno, así como al Secretario de Desarrollo Sustentable, todos del estado de Nuevo León, estas últimas autoridades en cuanto al refrendo del Decreto impugnado; pero, no así al Organismo Público Descentralizado denominado “Parques y Vida Silvestre de Nuevo León”, ya que se trata de un organismo integrante de la administración pública paraestatal del Ejecutivo local. Esto tiene sustento en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Consecuentemente se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda y sus anexos, para que presente su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo demandado para que, al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el Decreto impugnado; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, en términos del artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene como terceros interesados a los municipios de Agualeguas, Cerralvo, Doctor González, Marín, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y General Zuazua, todos del estado de Nuevo León**, por tanto, désele vista con copia simple de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no lo hace, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del

Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; en términos de los artículos 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por los promoventes, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del invocado Código, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Finalmente, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los municipios de Higuera, Agualeguas, Cerralvo, Doctor González, Marín, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y General Zuazua, al Poder Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno, así como al Secretario de Desarrollo Sustentable, todos del estado de Nuevo León y, a través de **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como del escrito de demanda y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de**

Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Higueras, Agualeguas, Cerralvo, Doctor González, Marín, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y General Zuazua, al Poder Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno, así como al Secretario de Desarrollo Sustentable, todos de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, a la primera autoridad, del presente auto y, a las demás, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1349/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9939/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyeron y firman las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo período de dos mil veintiuno**, quienes actúan con la Licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat**, integrantes de la Comisión de Receso del segundo periodo de dos mil veintiuno, en la controversia constitucional **194/2021**, promovida por el Municipio de Higueras, estado de Nuevo León. Conste.

EGM/PPG 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1123042_731732_1.doc

Identificador de proceso de firma: 100284

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:56:50Z / 31/12/2021T14:56:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 4d 94 10 c4 b2 82 bd 48 7d 69 ef 91 cc a2 15 c9 ec 71 48 e7 b3 ca 57 a2 96 13 d7 e6 5f 47 a8 b1 3f 38 a9 73 58 01 14 12 f6 23 c5 25 bc 98 30 67 a8 31 37 03 bf ee 6a de 9f 77 9c 98 65 05 da 15 65 00 a7 93 13 5e 51 3d f5 5d 53 5f 68 95 ec 23 5f 64 ec e3 53 3a 9a 93 7e 28 6d 40 25 35 10 82 50 ba 31 bf 4b 02 84 66 e7 b1 6b f7 08 9d 64 ae 0a b7 63 88 6e 48 f4 4d 02 46 35 e6 ad e3 2e 65 90 41 5f 9b 0e 3e f4 73 fa 34 7a 37 22 b0 2f f6 40 1e 8c a1 36 ae bf 61 3b c6 18 c8 26 e2 6c 8f 27 ca ea c8 f4 e8 75 fe d9 8b aa f2 ef f2 f5 64 6f b8 8d ec 82 a2 c5 db cf 15 53 28 b7 a6 38 a7 c0 b6 01 cf 24 ce 2e 5d b0 b4 af 85 a9 dc 6a 89 58 1f 07 bd 9b 53 e5 a9 8b 28 5c 74 0a 92 24 b6 d1 9a 49 77 1c bd 5e 78 50 97 83 57 49 8b 1c c2 47 49 5c d8 16 38 5c 8c c5 25 4b cb 9f 3f 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:56:50Z / 31/12/2021T14:56:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:56:50Z / 31/12/2021T14:56:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4331869			
	Datos estampillados	8857178B36CB57411C8C96C77F06AD99CBE37D1942F2E842F83ABBDE466EA695			

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:47:11Z / 31/12/2021T14:47:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c e9 fa 33 e9 b2 92 c5 87 82 e0 c1 17 65 7b 37 64 72 30 6c 8a 7c 9f d9 ee af 65 4e f5 fa 9e 65 b2 98 6a b8 cd 3e e0 ae 54 5a 84 cb a9 67 6a fb db a3 5e 74 33 8e 92 e2 62 6e 68 7c 10 e8 e5 c4 f6 db ff 1d e8 95 68 02 57 1f 55 b6 a5 1b dc 5c 69 9b 49 d7 14 d8 0e 25 1c d6 24 68 e4 05 a9 89 f1 ad 0a 12 0d f2 ab 58 96 a0 1b 02 59 f7 e2 4b e7 bb 48 5d a2 68 67 0b 6e 69 3a 3a 2c b1 8e 0d 87 9d 0d cc 30 fc fb a3 9c 9b f2 6d d5 a9 33 e7 13 56 70 3f 8e 5d 77 6f d9 80 d6 15 c0 2b d7 5c 97 9f c6 df eb 8a be d3 ea 99 a8 04 e8 bc de b4 39 ed 99 4d cf 82 a6 52 24 66 d8 1a 2f fd b5 80 07 c1 b9 b3 2d 75 a6 e9 2c 78 f7 f9 44 a0 7e fc 63 3f 8c c3 43 48 f5 00 7e a0 df 7f 04 99 9f 6a 4e 05 88 a4 fe d5 37 44 74 d6 37 7a 3e 0a 2f d7 9d f3 7c a3 80 27 33 22 67 84 c4 e2 15 5b 24 d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:47:11Z / 31/12/2021T14:47:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:47:11Z / 31/12/2021T14:47:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4331833			
	Datos estampillados	EF797D0D20C88E89E864695EE040B042E603FEC04D7A7F1668C1F889B2B44499			

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 194/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1123042_731732_1.doc

Identificador de proceso de firma: 100284

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b67	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:24:59Z / 31/12/2021T14:24:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d4 83 86 69 18 c9 9d 76 d1 7d f5 74 9d f9 51 81 48 1e fa 82 71 14 9b 5e 41 9e af 07 98 cf 70 3b 24 e9 58 09 1b 31 58 41 19 77 6f a4 b7 98 d8 f0 94 2a 18 68 0f 40 03 5b 6d fc 14 3a d9 65 84 6f ce 00 b0 62 d6 40 54 b7 af 54 1c 58 b8 a0 ca ed 28 6a 42 9b e3 7e 6a 7e ce 5c dd 42 42 2b 65 19 e7 1d 51 a4 1e 7c 4b a6 4b fd b2 5a c7 38 32 03 91 ad 5e 56 f0 8c 13 d1 bb 7c 99 9f 50 84 2c 18 0b 28 e8 7c 41 5b ff 39 b0 03 a2 35 19 2b 19 81 95 17 7e 4f ba 12 03 d7 ec 18 a5 7a 76 66 02 79 f0 de 5d fd 6a 80 23 48 80 83 ea 12 a3 03 85 b9 73 d3 e4 e8 4a 31 f8 e6 1b 1d e4 4c 7e ec af 69 1e e7 7b 8e a8 95 4e 69 d3 c5 e5 be 91 ee 0a c0 3f 6f cb 00 b3 7f b1 f7 ce d8 36 af 0c 25 d8 38 5c 99 43 40 aa 5a a2 a1 50 d4 10 df cd 60 be dc 7d 59 0a c5 3e af 74 43 e1 a1 79 62 c4 d2 fe 30			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:24:59Z / 31/12/2021T14:24:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b67			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:24:59Z / 31/12/2021T14:24:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4331803			
	Datos estampillados	06FAB0D832D5AFD4E96309AA7EFD3F60EEB304EFA23608EFC4A5966403041C2A			